



Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **YICETH CARMINA GUERRA AMAYA**, contra **LUIS CARRILLO**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00312 00

Mediante auto del 9 de diciembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YICETH CARMINA GUERRA AMAYA**, contra **LUIS CARRILLO** por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- INTERESES CORRIENTES, liquidados a la tasa de interés del 1%, causados desde el 18 de febrero de 2020, al 18 de diciembre de 2020.
- INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa de interés del 1.5%, a partir del 19 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el día 20 de febrero de 2023, como quiera que este fue notificado de manera personal de acuerdo a los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del año 2022, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos el 23 de febrero de 2023, cumpliéndose el termino para contestar la demanda y proponer excepciones el día 8 de marzo de 2023 informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Vencido el termino de traslado el demandado no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada **LUIS CARRILLO**,

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

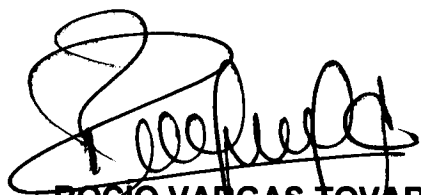


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez
